

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se amplía el plazo establecido en la de 20 de junio de 2005, para la presentación de alegaciones de carácter específico para parcelas de olivar, como consecuencia de la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el SIGPAC.

La Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170, de 31 de agosto), en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005 (BOJA núm. 28, de 9 de febrero), establece en su disposición adicional tercera que la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) implicará la habilitación de un período específico de recogida de alegaciones para parcelas de olivar que finalizará el 30 de junio de 2005.

La Resolución de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOJA núm. 93, de 16 de mayo), habilita el período de información pública específico para parcelas de olivar previsto en la disposición adicional tercera de la Orden de 2 de agosto de 2004. Durante este período las personas interesadas podrán presentar alegaciones con carácter específico para parcelas de olivar.

Por su parte, la Resolución de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOJA núm. 128, de 4 de julio), amplía el plazo para la presentación de alegaciones hasta el día 16 de agosto de 2005. Dado que dicho término coincide con el período vacacional de un gran número de oleicultores, se hace preciso ampliar el período para la presentación de alegaciones hasta el día 30 de septiembre de 2005.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la disposición final primera de la Orden de 2 de agosto de 2005, antes citada, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Ampliación del plazo de presentación de alegaciones para parcelas de olivar.

Se modifica el plazo de presentación de alegaciones previsto en la Resolución de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, ampliándose hasta el día 30 de septiembre de 2005.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 21 de julio de 2005, por la que se regula la convocatoria de Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y de diseño.

La Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, y con objeto de incentivar la formación artística

y, muy especialmente, la relativa a las enseñanzas especializadas de artes plásticas y de diseño que se imparten en las Escuelas de Arte de Andalucía, ha resuelto crear los Premios Extraordinarios de fin de estudios para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo finalizado algún ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y de Diseño, hayan obtenido una calificación mínima de nueve puntos en su Proyecto final.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han conferido,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño.

2. Será de aplicación a los alumnos y alumnas que hayan cursado y superado un ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y de Diseño en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Requisitos de los candidatos.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber realizado el Proyecto final en el curso académico en que se realiza la convocatoria.

2. Haber obtenido una calificación mínima de 9 puntos en la realización del Proyecto final.

3. Haber sido seleccionado por la Comisión que, dentro de la Escuela donde se haya realizado el Proyecto final, se constituirá a tal efecto, formada por los Jefes o Jefas de Departamento y presidida por el Director o la Directora del centro.

Artículo 3. Número y cuantía de premios.

1. Los Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional.

3. Cada Premio Extraordinario tendrá una dotación económica de 500 euros.

Artículo 4. Inscripción de los candidatos.

Los alumnos y alumnas que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo 2 anterior, deseen optar al Premio Extraordinario, se inscribirán, mediante el modelo de solicitud que se acompaña como Anexo de la presente Orden, en la Escuela de Arte en la que se encuentren matriculados, en el plazo comprendido entre los días 5 y 20 del mes de junio del año académico de la convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de selección previo.

1. La Comisión a que hace referencia el artículo 2.3 valorará los trabajos del alumnado inscrito, con criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, sobre todo, que respondan al perfil profesional del ciclo a que pertenezcan, y hará la correspondiente propuesta de Premio, pudiéndose declarar la no procedencia de propuesta.

2. En caso de empate en la valoración del Proyecto final se tendrá en cuenta el expediente académico, mediante una calificación numérica con una sola cifra decimal, que se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales cursados.

3. La Comisión de cada Escuela solo podrá seleccionar un Proyecto final por cada Familia Profesional.

Artículo 6. Procedimiento de selección final.

1. Una vez concluido el procedimiento a que hace referencia el apartado anterior, el Secretario o la Secretaria de cada Escuela donde existan Proyectos finales seleccionados

por las respectivas Comisiones, remitirá, antes del día 30 de septiembre, las solicitudes de los participantes seleccionados, a que hace referencia el artículo 4, a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, junto con la siguiente documentación:

- a) Certificación académica expedida por la Escuela.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Breve currículum vitae con indicación de premios, becas, etc., que posean junto con la consiguiente justificación documental.
- d) Documentación descriptiva y gráfica del Proyecto final en soporte informático.

2. Para la valoración de los Proyectos se constituirá un Jurado de selección que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa o persona en quien delegue.
- Vocales:

El Inspector General de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Dos Directores o Directoras de Escuelas de Arte designados por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Dos Profesores o Profesoras de Artes Plásticas y de Diseño designados por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Un Funcionario o Funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa que actuará como Secretario.

3. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia con voz pero sin voto.

4. El Jurado podrá recabar de los Secretarios o Secretarías de las Escuelas la puesta a su disposición de los Proyectos finales, en los casos en que se necesitase la apreciación directa de los mismos para emitir dictamen.

5. En caso de empate entre participantes de una misma Familia Profesional, el Jurado actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.

6. El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios.

Artículo 7. Resolución.

1. Antes del 30 de octubre, el Jurado de selección ordenará la publicación de la propuesta de adjudicación de Premios Extraordinarios.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes podrán presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen convenientes, mediante escrito dirigido al Jurado de selección, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se publique el listado.

3. Antes del 20 de noviembre, el Jurado resolverá y elevará la propuesta definitiva de adjudicación de premios al Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, que propondrá a la Excm. Sra. Consejera de Educación la concesión de premios, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Obtención de los premios.

Los alumnos y alumnas premiados recibirán un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente.

Artículo 9. Devolución de documentación.

1. El Jurado devolverá a las Escuelas de procedencia la documentación presentada, y en su caso, los Proyectos finales, en el plazo de tres meses siguientes contados desde la publicación de la adjudicación de los premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los Proyectos finales pasarán a formar parte del acervo de cada Escuela y podrán ser objeto de exposiciones organizadas por los propios centros o por la Administración Educativa.

Disposición transitoria única.

1. En relación con la convocatoria correspondiente al curso 2004/2005 el plazo de inscripción será del 15 al 30 de septiembre de 2005 y el proceso de selección a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden habrá de desarrollarse antes del 30 de octubre, con objeto de que los Secretarios o Secretarías de las Escuelas de Arte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1, hagan llegar a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa los Proyectos finales seleccionados con anterioridad al 15 de noviembre.

2. La propuesta del Jurado de selección, a que hace referencia el artículo 7.1, habrá de tener lugar con anterioridad al 15 de diciembre y la propuesta definitiva con anterioridad al 15 de enero.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran producirse.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Teléfono	
Dirección (a efectos de notificación)			
Localidad	Provincia		C.P
Centro en el que realizó el Proyecto final			
Localidad	Provincia		C.P
Ciclo Formativo de grado superior cursado		Familia Profesional	
Denominación del Proyecto final			
Breve descripción del Proyecto final			
Solicita participar en la convocatoria de Premios Extraordinarios de Ciclos Formativos de Grado Superior en las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño En, a de de 200.... (Firma) Fdo.:			

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

El artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de caza, correspondiéndole, asimismo, conforme al artículo 15.7 del citado Estatuto, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección en virtud del artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, ha creado un nuevo marco jurídico de la caza en Andalucía, configurando un modelo de gestión cinegética sostenible en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad.

Asimismo, conforme al modelo armonizador diseñado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, resulta obligado que su desarrollo reglamentario trate de integrar y unificar en torno a los objetivos definidos en el texto legal los distintos mecanismos de conservación y aprovechamiento de la caza, asegurando un desarrollo sostenible en las zonas rurales de Andalucía.

La necesidad de un desarrollo reglamentario que acomode la gestión del aprovechamiento cinegético a lo preceptuado en la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como la obligatoriedad de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la actividad de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, previa consulta a los sectores sociales interesados, son motivos justificados para que se dicte el presente Decreto.

En este contexto, el Reglamento de Ordenación de la Caza, se estructura en cinco Títulos, de los que el Preliminar se dedica a las disposiciones generales, definición y establecimiento de los principios generales de protección y conservación de hábitats y especies cinegéticas, introduciendo como novedad en la gestión cinegética la homologación de métodos para la determinación genética de las piezas de caza y la elaboración de los censos de poblaciones.

El Título I, relativo a la planificación y ordenación de la caza, desarrolla en el Capítulo I los diferentes instrumentos de planificación de gestión cinegética establecidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de forma que de manera escalonada partiendo del contenido del Plan Andaluz de la caza, como marco general de la planificación de los recursos cinegéticos, y a través de los planes de caza por áreas cinegéticas, que son los documentos de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, se desciende a los planes técnicos de caza, que deberán ser firmados por técnicos competentes garantizándose de este modo la solvencia técnica y profesional de lo desarrollado en los mismos, consolidándose, junto a la memoria anual de actividades cinegéticas, como los instrumentos básicos de gestión cinegética, cuyo cumplimiento garantizará el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica en Andalucía.

En el Capítulo II, relativo a las especies objeto de caza, se introduce como novedad el listado de los predadores, así como la imposibilidad de considerar como especie cinegética a los animales domésticos, no obstante se prevé la posibilidad, de adoptar medidas de control sobre los animales domésticos asilvestrados, respondiendo de este modo a la necesidad de dotar de cobertura jurídica la práctica de medidas cinegéticas de prevención y control de los daños que producen estos animales en el medio natural, del cual llegan a formar parte subsistiendo por sí mismos y reproduciéndose de manera incontrolada, agravando aún mas los problemas que suscitan.

El Capítulo III, desarrolla lo relativo a los terrenos cinegéticos. En la primera sección de este Capítulo, se describen

las clases de terrenos cinegéticos existentes en Andalucía y se establece la obligación de señalización de los mismos por parte de las personas o entidades que ostenten la titularidad cinegética. A continuación, cada una de las secciones restantes se dedica específicamente a un tipo de terreno cinegético conforme a la clasificación establecida en la sección primera.

En este sentido hay que hacer especial hincapié, en primer lugar en el desarrollo de las reservas andaluzas de caza, que se consolidan como figuras de gestión cinegética al servicio del interés general y con la finalidad de promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas y sus hábitats. En segundo lugar, se reglamenta la creación, gestión y aprovechamiento de las zonas de caza controlada, diseñándose un modelo de gestión mediante licitación pública a través de entidades deportivas dedicadas a la caza y en tercer lugar, se desarrolla lo referente a los cotos de caza, allí donde existan terrenos y voluntades privadas con capacidad de gestionar ordenadamente los recursos cinegéticos.

El Capítulo IV, se dedica a la gestión de la caza en terrenos cuya titularidad cinegética corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, pudiendo ser declarados cotos privados, cotos deportivos o reservas andaluzas de caza, que serán gestionados por la Consejería competente en materia de caza, directamente o mediante concesión administrativa.

Posteriormente, en el Título II se regulan aspectos concretos de la gestión cinegética, introduciendo como novedad, tras la habilitación conferida por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las certificaciones de calidad de los terrenos cinegéticos como instrumentos de gestión y de promoción general de la calidad cinegética en Andalucía, a través de las «Evaluaciones de calidad cinegética», que podrán ser realizadas por entidades públicas o privadas acreditadas al efecto, mediante un procedimiento que será desarrollado reglamentariamente con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto. Asimismo, se desarrollan los aspectos sanitarios de la caza y los criterios técnicos que deberán seguirse para el manejo de las poblaciones de especies cinegéticas, tales como las sueltas, las repoblaciones, el control de daños, los cercados cinegéticos y el transporte y comercialización de dichas especies.

El Título III, se dedica al ejercicio de la caza, regulando aspectos tales como la acreditación de la condición de cazador o cazadora y las licencias de caza habilitantes para el ejercicio de la misma, así como la reglamentación sobre las normas a seguir relativas a la seguridad de las personas y los bienes, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad, el uso de armas, modalidades de caza y el ejercicio de la taxidermia en Andalucía.

Finalmente el Título IV, relativo a la vigilancia de la actividad cinegética, determina que dichas competencias las ostentará la Consejería competente en materia de caza, pudiendo colaborar en el ejercicio de las mismas, los guardas de coto de caza debidamente homologados. Por último, dado que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, tipifica con detalle las infracciones en materia de caza, describiendo con cuidado los posibles actos, omisiones y conductas sancionables, no es necesario determinar aun más los elementos esenciales de la conducta antijurídica y la naturaleza y límites de las sanciones a imponer, de forma que el presente Reglamento opta por aplicar el régimen sancionador establecido en la norma precitada, atendiendo solo al llamamiento legal de colaboración reglamentaria en materia de retirada de armas de caza, medios de captura de animales y ocupación de piezas de caza.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 39.2 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Disposición final primera de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de julio de 2005.